

Dictamen de INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13679/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales”.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2025-2026

DICTAMEN 26



Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 13679/2025-CR¹**, presentado por el grupo parlamentario **Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial**, a iniciativa² de la congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, mediante el cual se propone la *Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales*.

Luego del análisis y debate, en su Cuarta Sesión Extraordinaria del 12 de mayo de 2026, realizada en la modalidad virtual, en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República, la Comisión de Mujer y Familia acordó por **UNANIMIDAD** aprobar⁴ el dictamen de **INHIBICIÓN** en el estudio del **Proyecto de Ley 13679/2025-CR**, por no corresponder emitir pronunciamiento de fondo en esta Comisión, en tanto ya se ha pronunciado previamente sobre la materia, conforme al artículo 70 del Reglamento, con el **voto A FAVOR (11) los congresistas**: *Barbarán Reyes, Rosángella Andrea (FP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP-VP-BM); López Morales, Jeny Luz (FP); Martínez Talavera, Pedro Edwin (AP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Rivas Chacara, Janet Milagros (PL) y Trigozo Reátegui, Cheryl (RP)*.

Solicitaron **licencia (02)** para la presente sesión las señoras congresistas: *Camones Soriano, Lady Mercedes (APP) y Santisteban Suclupe, Magaly (FP)*.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 13679/2025-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 8 de enero de 2026 y fue decretado el mismo día, a la Comisión de Mujer y Familia, y a

¹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzYyNTU1/pdf>

² Y en su condición de coautores los señores congresistas: Sánchez Palomino, Roberto Helbert, Tacuri Valdivia, Germán Adolfo, Coayla Juárez, Jorge Samuel, Vásquez Vela, Lucinda y Varas Meléndez, Elías Marcial.

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen de INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13679/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales”.

la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

En el Sistema de Proyectos de Ley (SPL) se identifican iniciativas legislativas con el mismo propósito jurídico, de la protección de datos personales de niños y adolescentes en entornos digitales:

- **El Proyecto de Ley 8930/2024-CR⁵**, presentado por el grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa de la congresista **Noelia Rossvith Herrera Medina**, mediante el cual se propone la *Ley que fortalece el derecho a la dignidad de las personas en la era digital*.
- **El Proyecto de Ley 9544/2024-CR⁶**, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del congresista **Alejandro Soto Reyes**, mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 30254, ley de promoción para el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones por niños, niñas y adolescentes*.

Respecto de los **Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR**, la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Sesión Ordinaria de fecha **10 de marzo de 2025**, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el dictamen, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y adolescente en entornos digitales⁷*.

- **El Proyecto de Ley 10880/2024-CR⁸**, presentado a iniciativa del congresista **George Edward Málaga Trillo**, mediante el cual se propone la *Ley de protección y bienestar digital de niños y adolescentes en entornos digitales y servicios en línea*.

Respecto del **Proyecto de Ley 10880/2024-CR**, en su Séptima Sesión Ordinaria de fecha **3 de noviembre de 2025**, la **Comisión de Mujer y Familia** aprobó por **MAYORÍA** el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10880/2024-CR, mediante el cual se propone la *Ley de protección y bienestar digital de niños y adolescentes en entornos digitales y servicios en línea⁹*.

⁵ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjE1Mzk5/pdf>

⁶ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjMzMjAx/pdf>

⁷ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY1NjQy/pdf>

⁸ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjc5ODk1/pdf>

⁹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzQ2Nzk0/pdf>

Dictamen de INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13679/2025-CR, mediante el cual se propone la "Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales".

Por otro lado, la **Comisión de Justicia y Derechos Humanos**, en su condición de segunda comisión dictaminadora, no se ha pronunciado sobre el **Proyecto de Ley 10880/2024-CR**, a la fecha de aprobación del presente dictamen.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El **Proyecto de Ley 13679/2025-CR** que es materia de evaluación y pronunciamiento, ha sido remitido a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 y cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 13679/2025-CR** tiene por objeto *declarar de interés nacional la protección integral de la imagen, identidad digital y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales, plataformas virtuales y redes sociales*. La iniciativa legislativa responde a un escenario de desprotección identificado en su exposición de motivos, donde la falta de lineamientos específicos permite que la publicación irresponsable de información personal genere una "huella digital" permanente, la cual puede ser manipulada o reutilizada sin autorización, comprometiendo la seguridad física y el bienestar emocional futuro del menor.

Para revertir esta situación, el proyecto propone un marco de gobernanza coordinada que busca garantizar un uso seguro, responsable y respetuoso de la información de los menores a través de la acción conjunta entre el Estado, las familias, las instituciones educativas y la sociedad civil. Desde la perspectiva del autor del proyecto de ley el alcance de esta declaratoria se operativiza mediante el fortalecimiento de políticas y medidas orientadas a cuatro ejes estratégicos: la promoción del uso seguro de las tecnologías, la prevención de la exposición excesiva o comercial por parte de adultos o terceros, el impulso de protocolos dirigidos a creadores de contenido y el fomento de campañas nacionales sobre riesgos digitales y privacidad.

Asimismo, la propuesta establece obligaciones específicas para entidades públicas competentes, mencionando directamente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Estas instituciones deberán elaborar, en el ámbito de sus facultades, lineamientos de prevención, protocolos de intervención y materiales educativos orientados a la salvaguarda de la imagen infantil. Complementariamente, se dispone la coordinación interinstitucional con organizaciones y plataformas digitales para promover estrategias de orientación y protección de la privacidad digital.

Dictamen de INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13679/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales”.

Finalmente, la norma incluye una disposición complementaria para asegurar su implementación, encargando al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su publicación.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 27337**, Código de los Niños y Adolescentes.
- **Ley 29733**, Ley de Protección de Datos Personales.
- **Ley 30254**, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes.
- **Decreto Supremo 093-2019-PCM**, que aprueba el Reglamento de la Ley 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes.
- **Decreto Supremo 016-2024-JUS**, que aprueba el Reglamento de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- **Decreto Supremo 008-2021-MIMP**, que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.

IV. OPINIONES SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

4.1. Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 13679/2025-CR** se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
09. ENE. 2026	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 0583-2025-2026-CMF/CR	SÍ
09. ENE. 2026	Ministerio de Educación	Oficio 0586-2025-2026-CMF/CR	NO
09. ENE. 2026	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 0585-2025-2026-CMF/CR	NO
09. ENE. 2026	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 0584-2025-2026-CMF/CR	SÍ
11. FEB. 2026	Defensoría del Pueblo	Oficio 0066-2026-DP/PAD ¹⁰	SÍ

4.2. Opiniones recibidas

¹⁰ La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N.º 0066-2026-DP/PAD, dirigido al presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, emite opinión respecto del Proyecto de Ley 13679/2025-CR, la misma que será considerada en el presente dictamen.

Dictamen de INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13679/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales”.

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el **Oficio N° D000749-2026-PCM-SG¹¹** de fecha 20 de marzo de 2026, remitió el **Informe N° D000486-2026-PCM-OGAJ** elaborado por su Oficina General de Asesoría Jurídica. En el mencionado documento, la institución señala que tras el análisis de la propuesta legislativa, se verificó que esta **NO SE ENCUENTRA RELACIONADA CON LAS COMPETENCIAS de la Presidencia del Consejo de Ministros**. En el mencionado informe se exponen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“4.1. El Proyecto de Ley N° 13679/2025-CR [...] no se enmarca en las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros.”

“4.2. Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Educación y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante el Oficio Múltiple N° D000040-2026-PCM-SC, se trasladó a dichos ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida comisión congresal.”

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

*4.1. El Proyecto de Ley N° 13679/2025-CR “Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales” **no se enmarca en las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros**. [...]*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, mediante el **Oficio N° D000398-2026-MIMP-SG¹²** de fecha 24 de febrero de 2026, remitió el **Informe N° D000100-2026-MIMP-OGAJ** de su Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual ratifica los informes técnicos de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes. La institución concluye que la iniciativa legislativa resulta **NO VIABLE**, sustentando su posición en los siguientes puntos:

¹¹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzgwOTUy/pdf>

¹² <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzc1Mjk4/pdf>

Dictamen de INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13679/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales”.

*“Revisada la iniciativa legislativa, esta Oficina General concuerda con lo señalado por el DVMPV [...] considerando que la propuesta legislativa **debe guardar concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30254, Ley de promoción para el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes y su Reglamento [...] así como con la Ley N° 29733, Ley de protección de Datos Personales y su Reglamento.***

El título del Proyecto de Ley [...] difiere del objeto de la propuesta consignado en su artículo 1, referido a declarar de interés nacional la protección integral de la imagen, identidad digital y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales [...] por lo que no hay precisión del alcance integral de la propuesta normativa, la cual debe estar alineada con el título y el desarrollo de la propuesta legal.

Para el autor Rubio Correa la norma declarativa está constituida por una afirmación pura y simple que constituye un mandato, sin requisitos ni supuestos previos; y ‘tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general y son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas.

Conforme al artículo 79 de la Constitución, los congresistas no están facultados para ello [generar gasto], toda vez que es competencia del Ejecutivo, en el marco de la atribución establecida en el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución, la presentación de iniciativas que generen gasto.

Finalmente, es preciso mencionar que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas; de lo contrario sería inoficiosa”.

III. CONCLUSION:

*Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo señalado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, [...], esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión considerando **NO VIABLE** el Proyecto de Ley N° 13679/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales.*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Dictamen de INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13679/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales”.

DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N° 0066-2026-DP/PAD¹³ de fecha 11 de febrero de 2026, remitió el **Informe Jurídico Defensorial N° 0004-2026-DP/ANIAD¹⁴** elaborado por la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia. La entidad considera que el proyecto de ley **NECESITA AJUSTES PARA SER VIABLE**, en base a las siguientes consideraciones:

*Respecto a la naturaleza de la iniciativa, el organismo constitucional señala. El uso de la fórmula **declárese de interés nacional**, básicamente se limita a expresar una priorización teórica sin dotar al sistema de nuevas herramientas legales para su cumplimiento. (...) declarar de interés nacional la protección de datos no modifica el Código Civil para limitar la patria potestad en casos de sharenting, ni tipifica nuevas infracciones administrativas para las plataformas digitales. Por tanto, **el efecto jurídico es nulo frente a la protección real de la persona menor de edad.***

*Asimismo, la Defensoría advierte una falta de armonía con el marco normativo vigente, especialmente con el **Reglamento de la Ley N° 29733** (aprobado por D.S. N° 016-2024-JUS), el cual ya regula de forma sustantiva y vinculante la materia. Al respecto, precisa. La Iniciativa legislativa **no estaría tomando en cuenta la vigencia y el contenido del Reglamento de la Ley N.° 29733** (...) que regula de manera sustantiva y vinculante la problemática que el proyecto aborda de manera declarativa. (...) mientras que la propuesta trata a la niñez y adolescencia como un grupo homogéneo, sin distinguir sus capacidades evolutivas, el art. 25 del Reglamento establece un régimen diferenciado y moderno.*

*En relación con la problemática del **sharenting** (sobreexposición por padres) y los derechos digitales, el informe sostiene que la ley resulta insuficiente. Al no abordar ni reformar la responsabilidad parental, **la ley es ineficaz para detener el sharenting.** (...) el proyecto parece adoptar un enfoque puramente proteccionista y paternalista, pues trata a los niños, niñas y adolescentes como objetos pasivos de protección (...) y no como sujetos de derechos con capacidad de agencia, la propuesta **desconoce el derecho de participación y autodeterminación de los adolescentes.***

*Finalmente, sobre el **derecho a la identidad digital y el olvido**, la institución resalta la ausencia de mecanismos operativos en la propuesta. La propuesta norma la ‘identidad digital’ (art. 1), pero no desarrolla ningún mecanismo para su protección. La protección efectiva requiere el reconocimiento del **derecho al olvido** o derecho de*

¹³ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzcwNjE4/pdf>

¹⁴ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzcwNjE3/pdf>

Dictamen de INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13679/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales”.

supresión específico (...) el proyecto al ser declarativo, no aporta ninguna herramienta adicional para efectivizar este derecho fundamental.

4. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, desde la Defensoría del Pueblo consideramos que la propuesta necesita ajustes para ser viable. Por ello, compartimos nuestras observaciones con el ánimo de contribuir a construir una mejor versión de la iniciativa.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Materia legible de la iniciativa legislativa

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. “La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”¹⁵. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la iniciativa legislativa?

Del análisis de la exposición de motivos del **Proyecto de Ley 13679/2025-CR**, se advierte que la iniciativa parte de la identificación de un fenómeno creciente asociado al uso intensivo de entornos digitales por parte de niños y adolescentes, en el cual la difusión de su imagen y de sus datos personales se realiza, en múltiples casos, sin una adecuada valoración de los riesgos que dicha exposición implica. Esta situación se ve agravada por la limitada capacidad de comprensión que, por su propia condición de desarrollo, tienen los niños y adolescentes respecto de las consecuencias presentes y futuras de la publicación de información personal en plataformas digitales, así como por la actuación de terceros —incluidos padres, tutores, instituciones o creadores de contenido— que comparten dicha información sin criterios suficientes de protección.

En ese contexto, uno de los problemas centrales identificados es la generación de una **huella digital permanente**, derivada de la circulación continua de imágenes,

¹⁵ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen de INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13679/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales”.

videos y datos personales en internet, cuya persistencia y replicabilidad escapan al control del titular. Esta huella digital puede ser objeto de almacenamiento, reutilización, manipulación o redistribución sin consentimiento, generando potenciales afectaciones al desarrollo integral, la reputación, la identidad y la autonomía futura de los niños y adolescentes, incluso en etapas posteriores de su vida.

Asimismo, la exposición digital de niños y adolescentes incrementa su vulnerabilidad frente a diversos riesgos y conductas delictivas en entornos digitales, tales como el ciberacoso, la suplantación de identidad, el grooming, la explotación sexual y la trata de personas. La facilidad de acceso, difusión y anonimato que caracterizan a las plataformas digitales contribuye a la ampliación de estos riesgos, configurando un escenario en el que los mecanismos tradicionales de protección resultan insuficientes si no se adoptan medidas específicas de prevención, orientación y control.

De igual manera, la iniciativa identifica como problemática relevante el uso de la imagen de niños y adolescentes en actividades vinculadas a la creación de contenido digital, publicidad o monetización en plataformas, sin un marco claro que regule estas prácticas. Esta situación puede dar lugar a formas de aprovechamiento o explotación económica de la imagen de los menores, en las que no necesariamente se garantiza la protección de sus derechos, su interés superior ni su participación informada, especialmente en contextos donde confluyen intereses comerciales.

Finalmente, se advierte la insuficiente garantía de un consentimiento informado, válido y acorde con el principio de autonomía progresiva del niño y adolescente en el tratamiento y difusión de su información personal en entornos digitales, lo que se traduce en la adopción de decisiones adoptadas por terceros o en consentimientos que no cumplen con estándares adecuados de comprensión, información y voluntariedad.

En consecuencia, el problema público que la iniciativa legislativa pretende abordar puede sintetizarse como la insuficiente protección integral de la imagen, identidad digital y datos personales de niños y adolescentes en entornos digitales, frente a un contexto de creciente exposición, generación de huella digital permanente y riesgos asociados, así como la ausencia de criterios claros que orienten el consentimiento y el uso de su imagen en dichos entornos.

En atención a lo expuesto, y a efectos de sistematizar la problemática identificada, la **Comisión de Mujer y Familia** concluye que el **Proyecto de Ley 13679/2025-CR** identifica las siguientes problemáticas específicas:

Dictamen de INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13679/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales”.

1. **Falta de mecanismos de protección y limitada capacidad de comprensión de los menores**, frente a la difusión de su imagen y datos personales en entornos digitales.
2. **Difusión de información personal por parte de terceros y cuidadores sin adecuada valoración de riesgos**, lo que incrementa la exposición de los menores.
3. **Carácter permanente de la información digital y generación de una huella digital**, susceptible de ser manipulada o reutilizada sin control.
4. **Exposición a riesgos y conductas delictivas en entornos digitales**, tales como el acoso, la suplantación de identidad, el grooming, la explotación sexual y la trata de personas.
5. **Uso de la imagen de menores en actividades de contenido digital y publicidad sin regulación suficiente**, lo que puede dar lugar a escenarios de explotación económica.

Asimismo, el **Proyecto de Ley 13679/2025-CR** al tener la finalidad de visibilizar y promover la atención del Estado respecto de un conjunto de riesgos vinculados a la exposición digital de niños y adolescentes, a entender de la Comisión de Mujer y Familia, estas se traducen en términos jurídicos, de la siguiente manera:

- a. La vulneración del derecho a la intimidad y a la protección de datos personales.
- b. La generación de una huella digital permanente que puede afectar su desarrollo futuro, reputación y autonomía.
- c. La exposición a riesgos y delitos en entornos digitales, como el grooming, la suplantación de identidad, el ciberacoso, la explotación sexual o la trata.
- d. La eventual explotación económica de la imagen de menores en plataformas digitales.
- e. La insuficiente garantía de un consentimiento informado, válido y acorde con el principio de autonomía progresiva.

5.2. ¿Qué propone el Proyecto de Ley 13679/2025-CR?

El Proyecto de Ley 13679/2025-CR propone la siguiente fórmula legal:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN DE LA IMAGEN Y DATOS PERSONALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ENTORNOS DIGITALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley declara de interés nacional la protección integral de la imagen, identidad digital y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos

Dictamen de INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13679/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales”.

digitales, plataformas virtuales y redes sociales, con el fin de prevenir su vulneración, explotación, exposición indebida y cualquier forma de afectación a su dignidad, privacidad y desarrollo integral.

Artículo 2. Finalidad de Ley

La presente Ley tiene como finalidad promover acciones coordinadas entre el Estado, las familias, instituciones educativas y la sociedad civil para garantizar el uso seguro, responsable y respetuoso de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes, impulsando la elaboración de políticas públicas, campañas educativas y lineamientos técnicos orientados a su protección en el entorno digital.

Artículo 3. Alcance de la Declaratoria

La declaratoria de interés nacional comprende el fortalecimiento de políticas, programas y medidas destinadas a:

- 1. Promover el uso seguro y responsable de tecnologías de la información y redes sociales en la niñez y adolescencia.*
- 2. Prevenir la exposición excesiva, no consentida o comercial de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes por parte de adultos, familias, instituciones o terceros.*
- 3. Impulsar la elaboración de lineamientos y protocolos de protección digital dirigidos a familias, escuelas, entidades públicas y creadores de contenido.*
- 4. Fomentar campañas educativas de alcance nacional sobre privacidad y riesgos asociados al uso inadecuado de redes sociales.*

Artículo 4. Obligaciones de las entidades públicas

Las entidades competentes, entre ellas el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, elaboran, en el ámbito de sus competencias, lineamientos de prevención, protocolos de intervención y materiales educativos orientados a proteger la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales.

Artículo 5. Coordinación interinstitucional

Las entidades del Estado coordinarán acciones conjuntas con instituciones educativas públicas y privadas, organizaciones y plataformas digitales para promover estrategias de prevención, orientación y protección en materia de privacidad digital infantil.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Dictamen de INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13679/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales”.

VI. PRONUNCIAMIENTOS PREVIOS DE LA COMISIÓN SOBRE LA MATERIA

6.1. Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR

La **Comisión de Mujer y Familia**, en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 10 de marzo de 2025, aprobó por **unanimidad** el dictamen¹⁶ recaído en los **Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR**, mediante el cual se propuso, con texto sustitutorio, la *Ley que modifica la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para fortalecer la protección de los datos personales del niño y adolescente en entornos digitales*.

Este pronunciamiento partió del reconocimiento de una problemática vinculada a la creciente exposición de niños y adolescentes en plataformas digitales y redes sociales, así como de los riesgos asociados al tratamiento indebido de su imagen y datos personales. No obstante, tras evaluar las opiniones de las entidades especializadas, la Comisión concluyó que el marco normativo vigente ya contenía disposiciones relevantes en la materia, particularmente en la Ley 29733 y su reglamento, por lo que no resultaba necesario crear un nuevo régimen autónomo, sino **optimizar y reforzar la normativa existente**.

En ese sentido, el texto sustitutorio aprobado por la Comisión introdujo modificaciones sustantivas orientadas a establecer un **régimen reforzado de protección de datos personales de niños y adolescentes en entornos digitales**, incorporando, en primer lugar, una definición específica de “*protección de datos del niño y del adolescente*”, **con el fin de diferenciar su tratamiento respecto del de los adultos y reconocer su especial situación de vulnerabilidad**.

Asimismo, se fortaleció el **principio de consentimiento**, estableciendo que el tratamiento de datos personales de niños y adolescentes en entornos digitales debe contar con autorizaciones verificables, mecanismos de control parental y condiciones de seguridad adecuadas. De manera complementaria, **se reguló de forma expresa el consentimiento de los adolescentes entre catorce y dieciocho años**, reconociendo su capacidad para otorgarlo de manera informada, pero estableciendo restricciones específicas en casos de tratamiento de datos sensibles, publicidad dirigida o análisis algorítmicos de comportamiento, en los cuales se requiere la autorización de sus representantes legales.

De igual manera, la Comisión incorporó **medidas de seguridad reforzadas** para el tratamiento de datos personales de niños y adolescentes, incluyendo la verificación

¹⁶ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY1NjQy/pdf>

Dictamen de INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13679/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales”.

de identidad, la limitación del uso de datos sensibles y la prohibición de utilizar dicha información con fines comerciales, publicitarios o de segmentación, salvo consentimiento expreso y verificable. **Estas disposiciones responden a la necesidad de evitar prácticas de explotación o aprovechamiento indebido de la información personal de niños y adolescentes en entornos digitales.**

Un aspecto relevante del pronunciamiento fue la incorporación del **derecho al olvido digital en menores**, reconociendo la facultad de solicitar la eliminación de su imagen, datos personales o cualquier contenido asociado a ellos en plataformas digitales cuando este haya sido difundido sin consentimiento o represente un riesgo para su integridad, seguridad o privacidad. **Esta medida busca mitigar los efectos de la permanencia de la información en internet y la generación de huellas digitales que puedan afectar su desarrollo futuro.**

Adicionalmente, se dispuso el fortalecimiento del rol de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, promoviendo la coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el desarrollo de estrategias de **educación y concientización en materia de privacidad digital**, dirigidos a niños, adolescentes, docentes y familias.

Por otro lado, respecto del **Proyecto de Ley 9544/2024-CR**, la Comisión evaluó la problemática relacionada con el acceso de niños y adolescentes a contenido inapropiado en internet y, tras considerar las opiniones técnicas, concluyó que la solución inicialmente propuesta –basada en restricciones técnicas y bloqueos obligatorios– no resultaba necesaria ni proporcional. En su lugar, optó por un enfoque orientado al **fortalecimiento de medidas educativas, preventivas y de corresponsabilidad**, introduciendo modificaciones a la Ley 30254 para incorporar contenidos de privacidad digital en el currículo educativo y promover la participación de proveedores de servicios digitales en el desarrollo de herramientas de control parental y protección de menores.

En consecuencia, mediante este dictamen, la Comisión de Mujer y Familia no solo reconoció la relevancia de la problemática asociada a la exposición digital de niños y adolescentes, sino que **adoptó una respuesta normativa concreta, integral y actualizada**, orientada a fortalecer la protección de sus datos personales, regular el consentimiento en entornos digitales, prevenir el uso indebido de su información y promover una cultura de seguridad y educación digital, dentro del marco de la legislación vigente.

Dictamen de INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13679/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales”.

6.2. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10880/2024-CR

La **Comisión de Mujer y Familia**, en su Séptima Sesión Ordinaria de fecha 3 de noviembre de 2025, aprobó por **mayoría** el dictamen¹⁷ recaído en el **Proyecto de Ley 10880/2024-CR**, mediante el cual se propone la *Ley de protección y bienestar digital de niños y adolescentes en entornos digitales y servicios en línea*.

El dictamen parte de la constatación de un contexto caracterizado por el uso intensivo de tecnologías digitales por parte de la población menor de edad, lo que ha generado nuevas formas de interacción social, pero también una ampliación de los riesgos a los que se encuentran expuestos. En ese marco, la Comisión identifica que la exposición prolongada y no supervisada a plataformas digitales puede incidir negativamente en el desarrollo integral de niños y adolescentes, afectando su salud mental, su bienestar emocional y su seguridad personal.

Asimismo, el pronunciamiento reconoce la existencia de riesgos específicos en entornos digitales, tales como el ciberacoso, el grooming, la sextorsión, la suplantación de identidad, la difusión no consentida de imágenes íntimas y otras formas de violencia digital. Estos riesgos se ven potenciados por las características propias del entorno digital, como el anonimato, la masividad y la rapidez en la difusión de contenidos, lo que dificulta la adopción de mecanismos eficaces de control y protección.

En atención a ello, el dictamen propone un enfoque de protección integral y bienestar digital, orientado no solo a la prevención de riesgos, sino también a la promoción de entornos digitales seguros, saludables y adecuados para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes. En esa línea, se establecen disposiciones dirigidas a regular aspectos como el diseño de plataformas digitales, la configuración de opciones de privacidad por defecto, la implementación de herramientas de control parental y la adopción de mecanismos de verificación de edad.

De igual manera, el dictamen aborda la problemática del tratamiento de datos personales de niños y adolescentes en entornos digitales, reconociendo la necesidad de garantizar estándares adecuados de privacidad y protección frente a prácticas como el perfilamiento, la publicidad dirigida y el uso indebido de información personal. En ese sentido, se incorpora la obligación de los proveedores de servicios digitales de adoptar medidas que aseguren el respeto de los derechos de niños y adolescentes en el tratamiento de sus datos.

¹⁷ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzQ2Nzk0/pdf>

Dictamen de INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13679/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales”.

Otro eje relevante del pronunciamiento **es el desarrollo del principio de autonomía progresiva, particularmente en lo referido al consentimiento para el uso de servicios digitales y la apertura de cuentas en plataformas en línea.** En este punto, la Comisión analiza la necesidad de establecer reglas claras sobre la edad mínima para el consentimiento digital, así como mecanismos que permitan equilibrar la protección reforzada de los menores con el reconocimiento de su capacidad progresiva para tomar decisiones informadas.

Adicionalmente, **el dictamen enfatiza la importancia de la educación digital y la corresponsabilidad, promoviendo la participación de las familias, las instituciones educativas y el Estado en la formación de competencias digitales, el uso responsable de tecnologías y la prevención de riesgos en entornos digitales.** En esa línea, se plantea la articulación interinstitucional entre diversos sectores, así como la implementación de campañas de sensibilización dirigidas a la población.

En consecuencia, mediante este dictamen, **la Comisión de Mujer y Familia aborda de manera integral la problemática del uso de entornos digitales por parte de niños y adolescentes, incorporando un enfoque que articula la protección de sus derechos, la prevención de riesgos, la regulación de servicios digitales y la promoción de su bienestar,** estableciendo un marco normativo orientado a garantizar condiciones seguras y adecuadas para su desarrollo en el entorno digital.

VII. ANÁLISIS DE LA POSIBILIDAD DE PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN

7.1. Coincidencia sustancial de materia

Del análisis del **Proyecto de Ley 13679/2025-CR** se advierte que la iniciativa se estructura sobre un conjunto de problemáticas vinculadas a la exposición digital de niños y adolescentes, entre las que destacan la difusión de su imagen y datos personales sin adecuada valoración de riesgos, la generación de una huella digital permanente, la exposición a riesgos y conductas delictivas en entornos digitales, la eventual explotación económica de su imagen y la insuficiente garantía de un consentimiento informado y acorde con el principio de autonomía progresiva. En esa línea, la propia iniciativa plantea como finalidad visibilizar y promover la atención del Estados de estos riesgos, en términos de protección de la intimidad, protección de datos personales, seguridad digital y resguardo de la identidad de los menores en plataformas digitales.

Sin embargo, al contrastar dicho contenido con los pronunciamientos previos de la Comisión, **se verifica una coincidencia sustancial de materia.** En efecto, en el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR**, la

Dictamen de INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13679/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales”.

Comisión ya abordó la protección de los datos personales de niños y adolescentes en entornos digitales, reguló el consentimiento para el tratamiento de sus datos, incorporó medidas de seguridad reforzadas, reconoció el derecho al olvido digital en menores y estableció restricciones al uso comercial, publicitario o de segmentación de sus datos personales. Del mismo modo, en el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 10880/2024-CR**, la Comisión examinó de manera integral la problemática del bienestar y la protección digital de niños y adolescentes, comprendiendo riesgos como el grooming, la sextorsión, la suplantación de identidad, el ciberacoso, la difusión no consentida de imágenes íntimas, así como aspectos vinculados al diseño de plataformas, control parental, verificación de edad, publicidad dirigida y protección reforzada en el tratamiento de datos personales.

En tal sentido, el **Proyecto de Ley 13679/2025-CR** no incorpora un problema cualitativamente nuevo ni introduce una dimensión material ajena al ámbito ya examinado por la Comisión. Antes bien, reproduce, con una formulación distinta y bajo una técnica normativa declarativa, problemas y riesgos que ya fueron identificados, analizados y procesados en sede dictaminadora. La coincidencia no es meramente temática o tangencial, sino que recae sobre el núcleo material de la propuesta, esto es, la protección de la imagen, la privacidad, los datos personales, el consentimiento y la seguridad de niños y adolescentes en entornos digitales.

7.2 Existencia de pronunciamiento previo definitivo

La coincidencia sustancial antes descrita adquiere especial relevancia si se considera que la Comisión de Mujer y Familia no solo tomó conocimiento previo de estas materias, sino que ya ejerció plenamente su función dictaminadora sobre ellas. En el caso del dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 8930/2024-CR y 9544/2024-CR**, la Comisión evaluó la necesidad de intervenir legislativamente en materia de protección de datos personales de niños y adolescentes en entornos digitales, analizó la suficiencia o insuficiencia del marco normativo vigente, ponderó las observaciones formuladas por las entidades competentes y, finalmente, adoptó una decisión normativa concreta, proponiendo la modificación de la **Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales**, y de la **Ley 30254, Ley de promoción para el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones por niños/ niñas y adolescentes**, mediante texto sustitutorio.

De igual modo, en el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 10880/2024-CR**, la Comisión volvió a pronunciarse sobre el uso de entornos digitales por parte de niños y adolescentes, evaluando la problemática desde una perspectiva más amplia de protección y bienestar digital. En dicho pronunciamiento se abordaron, nuevamente, los riesgos derivados del ecosistema digital, la necesidad de mecanismos de protección reforzada, la regulación de determinadas obligaciones

Dictamen de INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13679/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales”.

de los proveedores de servicios digitales y la articulación de medidas de prevención, educación y corresponsabilidad. En consecuencia, **la Comisión de Mujer y Familia ya se pronunció en forma expresa y definitiva sobre el núcleo material que también pretende alcanzar el Proyecto de Ley 13679/2025-CR.**

Por consiguiente, **no estamos ante una materia inédita ni frente a un vacío de pronunciamiento parlamentario previo.** Por el contrario, existe un antecedente legislativo concreto, reciente y sustantivo, en el que la Comisión evaluó la necesidad, determinó la viabilidad y adoptó una respuesta normativa respecto de los mismos ejes problemáticos que ahora reaparecen en la iniciativa bajo análisis. Esta circunstancia resulta central, pues revela que **la Comisión ya agotó su función de análisis y definición sobre dicho ámbito material mediante pronunciamientos previos formalizados en dictámenes aprobados.** Ver Tabla 01.

7.3 Imposibilidad de acumulación

A la coincidencia sustancial de materia y a la existencia de pronunciamientos previos definitivos se suma un elemento procedimental relevante. Conforme al artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República, la acumulación de iniciativas legislativas se produce respecto de propuestas que se encuentran en trámite y dentro de una misma secuencia procedimental; sin embargo, dicha regla no habilita la acumulación de una nueva iniciativa a proyectos cuya etapa de estudio y dictamen ya ha concluido mediante pronunciamiento aprobado por la comisión dictaminadora.

En el presente caso, los **Proyectos de Ley 8930/2024-CR, 9544/2024-CR y 10880/2024-CR** ya fueron objeto de dictámenes aprobados por la Comisión de Mujer y Familia, de modo que **su tratamiento en sede de comisión se encuentra procesalmente concluido.** En consecuencia, el **Proyecto de Ley 13679/2025-CR no puede ser integrado a esos procedimientos ya cerrados, ni resulta jurídicamente posible reabrir, por la sola presentación de una nueva iniciativa, el debate dictaminador sobre materias respecto de las cuales la Comisión de Mujer y Familia ya emitió pronunciamiento.**

Así, la imposibilidad de acumulación no constituye aquí un asunto meramente formal, sino una consecuencia directa del estado procesal ya agotado de los antecedentes legislativos existentes. En esa medida, **la Comisión de Mujer y Familia no puede incorporar el Proyecto de Ley 13679/2025-CR a un proceso legislativo concluido ni reconducirlo, por vía de acumulación, a dictámenes ya emitidos y aprobados.** Ello delimita el alcance de la actuación posible de la Comisión y refuerza la necesidad de valorar si existe, o no, un espacio material útil para un nuevo pronunciamiento autónomo.

Dictamen de INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13679/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales”.

TABLA 01: CUADRO COMPARATIVO DEL PROYECTO DE LEY 13679/2025-CR FRENTE A LOS TEXTOS SUSTITUTORIOS DE LOS DICTÁMENES DE LOS PROYECTOS DE LEY 8930/2024-CR Y 9544/2024-CR, Y 10880/2024-CR

PROYECTO DE LEY 13679/2025-CR	DICTAMEN PROYECTOS DE LEY 10880/2024-CR	DICTAMEN DE LOS PROYECTOS DE LEY 8930/2024-CR Y 9544/2024-CR
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley declara de interés nacional la protección integral de la imagen, identidad digital y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales, plataformas virtuales y redes sociales, con el fin de prevenir su vulneración, explotación, exposición indebida y cualquier forma de afectación a su dignidad, privacidad y desarrollo integral.	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto promover el uso seguro, responsable y saludable de los entornos digitales y servicios en línea por niños y adolescentes, a fin de reducir riesgos y proteger su desarrollo integral; así como regular las medidas de prevención, orientación y corresponsabilidad, y las obligaciones aplicables a las entidades públicas, a las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y a los proveedores de servicios digitales. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES CUARTA. Declaración de interés nacional Se declara de interés nacional y de prioridad en las políticas públicas la protección de la salud mental y del desarrollo cognitivo, emocional y social de niños y adolescentes frente a los riesgos asociados al uso de las TIC y de los entornos digitales, así como la generación y puesta en marcha de políticas destinadas a informar, educar y sensibilizar sobre el uso seguro, responsable y saludable de dichos entornos, promoviendo la ciudadanía y el bienestar digital, y la prevención de riesgos psicosociales, conforme al interés superior del niño y al principio de autonomía progresiva.	Artículo único. Modificación de los artículos 2, 5, 13, 16, 20 y 33 de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales Se incorporan el numeral 20 al artículo 2 y el segundo párrafo al artículo 5; se modifica el párrafo 13.3 del artículo 13; se incorporan el cuarto párrafo al artículo 16 y el quinto párrafo al artículo 20; y se modifica el numeral 6 del artículo 33 de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, en los siguientes términos: “Artículo 2. Definiciones Para todos los efectos de la presente Ley, se entiende por: [...] 20. Protección de datos del niño y del adolescente. Conjunto de principios, derechos y garantías aplicables al tratamiento de datos personales de menores de edad en entornos digitales, considerando su interés superior y su derecho a la privacidad, en concordancia con el marco normativo nacional e internacional en materia de protección de la infancia y de la adolescencia.
Artículo 2. Finalidad de Ley La presente Ley tiene como finalidad promover acciones coordinadas entre el Estado, las familias, instituciones educativas y la sociedad civil para garantizar el uso seguro, responsable	Artículo único. Principios Para la aplicación de la presente ley se consideran los siguientes principios: a) Corresponsabilidad. La protección y bienestar digital de niños y adolescentes en entornos digitales y servicios en línea es	Artículo 33. Funciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales [...] 6. Promover y fortalecer una cultura de protección de los datos personales de los niños

Dictamen de INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13679/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales”.

y respetuoso de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes, impulsando la elaboración de políticas públicas, campañas educativas y lineamientos técnicos orientados a su protección en el entorno digital.	deber compartido del Estado, la familia, las instituciones educativas, las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y los proveedores de servicios digitales, conforme a sus competencias y roles.	y de los adolescentes. Asimismo, coordinar con el Ministerio de Educación (MINEDU) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) la implementación de estrategias de educación y de concientización sobre la privacidad digital y la protección de datos personales del niño y de adolescente que incluyan programas formativos para docentes, estudiantes y familias, campañas de sensibilización y mecanismos de asistencia en casos de vulneración de la privacidad digital.
Artículo 3. Alcance de la Declaratoria La declaratoria de interés nacional comprende el fortalecimiento de políticas, programas y medidas destinadas a: 1. Promover el uso seguro y responsable de tecnologías de la información y redes sociales en la niñez y adolescencia. 2. Prevenir la exposición excesiva, no consentida o comercial de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes por parte de adultos, familias, instituciones o terceros. 3. Impulsar la elaboración de lineamientos y protocolos de protección digital dirigidos a familias, escuelas, entidades públicas y creadores de contenido. 4. Fomentar campañas educativas de alcance nacional sobre privacidad y riesgos asociados al uso inadecuado de redes sociales.	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto promover el uso seguro, responsable y saludable de los entornos digitales y servicios en línea por niños y adolescentes, a fin de reducir riesgos y proteger su desarrollo integral; así como regular las medidas de prevención, orientación y corresponsabilidad, y las obligaciones aplicables a las entidades públicas, a las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y a los proveedores de servicios digitales. ----- Artículo 14. Comisión especial 14.1. Se constituye una comisión especial adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, como órgano de articulación multisectorial, encargada de proponer lineamientos y recomendaciones para el uso seguro, responsable y saludable de las tecnologías digitales y de los entornos digitales por niños y adolescentes, con enfoque de protección de su salud mental y desarrollo integral. Asimismo, la comisión coordina mecanismos de cooperación entre las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, los proveedores de plataformas y servicios digitales, los usuarios y las entidades de los tres niveles de gobierno para el planeamiento y la ejecución de campañas educativas, el desarrollo de herramientas	Artículo 2. Definiciones Para todos los efectos de la presente Ley, se entiende por: [...] 20. Protección de datos del niño y del adolescente. Conjunto de principios, derechos y garantías aplicables al tratamiento de datos personales de menores de edad en entornos digitales, considerando su interés superior y su derecho a la privacidad, en concordancia con el marco normativo nacional e internacional en materia de protección de la infancia y de la adolescencia. Artículo 16. Seguridad del tratamiento de datos personales [...] Para el tratamiento de datos personales del niño y del adolescente, se aplican medidas de seguridad reforzadas, incluyendo la verificación de la identidad para el consentimiento en entornos digitales, la restricción del uso de datos sensibles sin autorización expresa del padre, madre o tutor, y la prohibición del uso de datos personales de

Dictamen de INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13679/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales”.

	tecnológicas y la formulación de criterios técnicos mínimos que contribuyan a la protección de niños y adolescentes.	menores con fines comerciales, publicitarios o de segmentación algorítmica, salvo consentimiento expreso y verificable.
Artículo 4. Obligaciones de las entidades públicas Las entidades competentes, entre ellas el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, elaboran, en el ámbito de sus competencias, lineamientos de prevención, protocolos de intervención y materiales educativos orientados a proteger la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales.	Artículo 13. Acciones a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 13.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) conduce acciones de prevención, orientación y protección frente a riesgos y violencias que afectan a niños y adolescentes en entornos digitales, con enfoque de familia, de derechos, intercultural e inclusivo, priorizando a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. 13.2. El MIMP aprueba y actualiza protocolos para la detección temprana, orientación, derivación y protección ante el ciberacoso, captación en línea con fines sexuales, sextorsión, difusión no consentida de imágenes íntimas, suplantación de identidad y otras formas de violencia en línea contra niños y adolescentes, coordinando con la Policía Nacional del Perú y los gobiernos locales, según sus competencias. 13.3. El MIMP fortalece sus servicios especializados para la atención de casos que involucren entornos digitales y mantiene canales accesibles de ayuda y teleorientación para niños, adolescentes y sus familias, con mecanismos de atención prioritaria en casos de alto riesgo. 13.4. El MIMP desarrolla materiales y talleres para padres, madres o tutores sobre prevención, bienestar digital, uso responsable de controles parentales y rutas de denuncia, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Educación. 13.5. El MIMP implementa módulos de formación continua para el personal de sus servicios y redes territoriales sobre bienestar digital, indicadores de riesgo, conservación de evidencia digital, derivación y acompañamiento psicosocial.	

Dictamen de INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13679/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales”.

Artículo 5. Coordinación interinstitucional

Las entidades del Estado coordinarán acciones conjuntas con instituciones educativas públicas y privadas, organizaciones y plataformas digitales para promover estrategias de prevención, orientación y protección en materia de privacidad digital infantil.

Artículo 16. Participación del sector privado y de la sociedad civil

- 16.1. Las entidades del Estado involucradas en el cumplimiento de las directrices de la comisión especial promueven y coordinan la participación del sector privado y de la sociedad civil en campañas de información, prevención y educación sobre el uso seguro, responsable y saludable de las tecnologías digitales y de los entornos digitales. Dicha participación puede canalizarse mediante convenios de cooperación, apoyo logístico y otras modalidades análogas, e incluir a las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, instituciones educativas privadas, universidades, colegios profesionales, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la protección de la niñez, adolescencia y a los derechos digitales.
- 16.2. La comisión especial convoca a los proveedores de servicios digitales, incluyendo plataformas y redes sociales, tiendas de aplicaciones, sistemas operativos y videojuegos ofrecidos o disponibles en el mercado peruano, a colaborar en la difusión de mensajes de interés público y en la promoción de herramientas de privacidad por defecto, el bienestar digital y el control parental, así como de canales de orientación para niños, adolescentes y sus padres, madres o tutores.
- 16.3. La participación a que se refiere el presente artículo es voluntaria, transparente y no exclusiva; no genera ventajas competitivas ni derechos de uso de imagen institucional, y se rige por los principios de integridad y publicidad. Los costos derivados de las actividades, campañas o acciones de difusión asumidas por entidades privadas se financian con cargo a sus propios recursos, sin generar obligación económica alguna para el Estado.

Dictamen de INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13679/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales”.

7.4 Inexistencia de valor agregado normativo

Aun cuando el **Proyecto de Ley 13679/2025-CR** presenta una formulación orientada a declarar de interés nacional la protección de la imagen, la identidad digital y los datos personales de niños y adolescentes en entornos digitales, del examen de su contenido no se advierte un valor agregado normativo respecto de lo ya evaluado por la Comisión en sus pronunciamientos previos. En efecto, **la iniciativa no modifica expresamente normas vigentes, no introduce un régimen jurídico diferenciado que complemente de manera sustantiva el marco ya desarrollado, ni propone mecanismos novedosos que permitan superar vacíos específicos previamente identificados.**

Antes bien, la propuesta se mantiene en un plano declarativo y programático, orientado a visibilizar una problemática que ya ha sido reconocida por la propia Comisión en dictámenes anteriores. Incluso aquellos aspectos que la iniciativa enuncia como objetivos de atención del Estado —protección de datos personales, prevención de riesgos digitales, consentimiento, huella digital, exposición a explotación económica de la imagen— ya fueron objeto de tratamiento normativo o de análisis de fondo en los dictámenes recaídos en los **Proyectos de Ley 8930/2024-CR, 9544/2024-CR y 10880/2024-CR**.

En esa línea, el **Proyecto de Ley 13679/2025-CR no corrige déficits detectados en los pronunciamientos previos ni desarrolla instrumentos adicionales que justifiquen un nuevo examen de fondo.** La iniciativa tampoco evidencia una innovación normativa que permita afirmar que nos encontramos frente a un supuesto no previsto, insuficientemente abordado o materialmente diferenciado. Por ello, desde la perspectiva de la técnica legislativa, no se aprecia que su aprobación pueda producir un efecto normativo útil adicional al ya generado por los antecedentes dictaminadores de la Comisión de Mujer y Familia.

En atención a lo expuesto, **la Comisión de Mujer y Familia advierte que la materia propuesta en el Proyecto de Ley 13679/2025-CR ya ha sido objeto de evaluación y pronunciamiento previo mediante los dictámenes recaídos en los Proyectos de Ley 8930/2024-CR, 9544/2024-CR y 10880/2024-CR,** en los cuales se analizaron y resolvieron los principales ejes problemáticos vinculados a la protección de niños y adolescentes en entornos digitales. Asimismo, se verifica que la iniciativa no puede ser acumulada a dichos antecedentes por encontrarse estos en una etapa procesal concluida, ni se advierte en su contenido un valor agregado normativo que justifique un nuevo análisis de fondo. En consecuencia, **se configura una imposibilidad material de emitir un pronunciamiento legislativo útil sobre la iniciativa.**

Dictamen de INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13679/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales”.

VIII. FUNDAMENTO DE LA INHIBICIÓN

La decisión de la Comisión de Mujer y Familia de inhibirse de emitir un pronunciamiento de fondo respecto del **Proyecto de Ley 13679/2025-CR** se sustenta en criterios de técnica legislativa y en principios que orientan la función parlamentaria, particularmente los de **economía legislativa, coherencia del ordenamiento jurídico, seguridad jurídica y racionalidad en el ejercicio de la función dictaminadora**, los cuales resultan aplicables al presente caso en atención a las consideraciones previamente expuestas.

En primer término, el **principio de economía legislativa**¹⁸¹⁹ exige que la actividad normativa del Congreso se oriente a la producción de normas necesarias, útiles y eficaces, evitando la proliferación de disposiciones redundantes o carentes de valor agregado. Este principio no solo responde a una exigencia de racionalidad normativa, sino también a la necesidad de preservar la claridad y funcionalidad del ordenamiento jurídico. En el presente caso, habiéndose verificado que la materia propuesta por el **Proyecto de Ley 13679/2025-CR** ya ha sido objeto de desarrollo normativo y de análisis sustantivo en dictámenes previos de la Comisión, la emisión de un nuevo pronunciamiento sobre el mismo núcleo material carecería de utilidad práctica y contravendría dicho principio, al generar una reiteración innecesaria de contenidos ya evaluados.

En segundo lugar, el **principio de coherencia del ordenamiento jurídico**²⁰²¹²² impone que las normas que integran el sistema jurídico mantengan una relación armónica entre sí, evitando contradicciones, superposiciones o dispersiones

¹⁸ Eliseo Muro Ruiz, en su obra *Elementos de técnica legislativa*, señala: “la economía legislativa es importante. Es la reducción de los cambios legales al mínimo y solo cuando sean necesarios, por lo que el órgano legislativo ha de valorar los cambios a la legislación vigente y la emisión de nuevas leyes, con el fin de minimizar el riesgo de incongruencias en la normatividad y otorgar seguridad jurídica al particular”. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2149/5.pdf>

¹⁹ Marco Antonio Villota Cerna, en su trabajo *La técnica legislativa*, señaló lo siguiente: “hay que ver la calidad y eficacia de las leyes, esto es, que las leyes obedezcan a una necesidad y que sean cumplidas. En esta segunda orientación se plantean los problemas de la proliferación o la inflación legislativa, lo que también afecta la seguridad jurídica y muchas veces en mayor grado” <https://www3.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cuadernosparlamentarios/files/libro-1-1.pdf>

²⁰ Marco Antonio Villota Cerna, Yon Javier Pérez Paredes y Groffer Rengifo Arévalo en su obra *La ley y la técnica legislativa*, señala que “El objeto de la técnica legislativa no es solo la buena redacción de las leyes, sino que afecta a cuestiones más generales y trascendentes, como son la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico y la calidad, la publicidad y la viabilidad de las normas”. <https://www3.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cuadernosparlamentarios/files/libro-1.pdf>

²¹ Tomás Vidal Marín, en su obra *Técnica legislativa, inserción de la norma en el ordenamiento jurídico y tribunal constitucional*, señala que “La técnica legislativa, integrada en la más amplia Teoría de la legislación, es un oficio (o arte, como le llama la mayoría de la doctrina) que tiene como principal preocupación que las leyes (o más en general, las normas) se elaboren con calidad. Ahora bien, las leyes, las normas jurídicas, sólo cobran sentido en relación con el resto de leyes o normas que forman parte del ordenamiento jurídico en el cual todas se integran”. <https://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/10311/9849>

²² Francisco Balaguer Callejón, en su obra *La Coherencia del Ordenamiento Jurídico*, señala que “La coherencia de un ordenamiento podría identificarse, en una primera aproximación, como equivalente a la inexistencia de antinomias, de conflictos normativos”. https://www.ugr.es/~redce/REDCE37/articulos/09_BALAGUER.htm#tres

Dictamen de INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13679/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales”.

innecesarias. La aprobación de iniciativas que reiteran o reproducen materias ya reguladas o previamente dictaminadas puede generar distorsiones interpretativas, duplicidad de mandatos o confusión respecto del alcance de las obligaciones existentes. En ese sentido, la inhibición se presenta como una medida orientada a preservar la consistencia del sistema normativo, evitando la incorporación de disposiciones declarativas o programáticas que no aportan contenido adicional respecto del marco vigente.

Asimismo, el **principio de seguridad jurídica**²³ exige que el ordenamiento jurídico sea predecible, claro y estable, de modo que los destinatarios de las normas puedan conocer con certeza sus derechos y obligaciones. La emisión reiterada de pronunciamientos sobre una misma materia, sin que medie una innovación normativa sustantiva, puede afectar dicha seguridad, al generar incertidumbre sobre el estado del derecho aplicable o sobre la necesidad de nuevas intervenciones legislativas en ámbitos ya regulados. En este contexto, la decisión de inhibirse contribuye a consolidar la estabilidad de los criterios adoptados previamente por la Comisión y a evitar interpretaciones divergentes o superpuestas.

Finalmente, resulta necesario considerar la importancia de **evitar la duplicidad de pronunciamientos parlamentarios**²⁴ sobre un mismo objeto material. La función dictaminadora implica no solo evaluar la pertinencia de las iniciativas legislativas, sino también racionalizar su tratamiento dentro del proceso parlamentario. Cuando una comisión ya ha ejercido su competencia respecto de una determinada materia y ha adoptado una posición institucional mediante la aprobación de dictámenes, no resulta técnicamente adecuado reproducir dicho análisis en nuevas iniciativas que no introducen elementos sustancialmente distintos. En tales supuestos, la inhibición constituye una respuesta coherente con la necesidad de preservar la integridad del proceso legislativo y de evitar la reiteración innecesaria de debates ya concluidos.

En consecuencia, atendiendo a los principios de economía legislativa, coherencia del ordenamiento jurídico, seguridad jurídica y racionalidad en el ejercicio de la función dictaminadora, la Comisión de Mujer y Familia considera que no

²³ Ricardo Alberto Vargas Morales, en su obra *Seguridad jurídica como fin del derecho* señala que “La seguridad jurídica **permite la realización de una serie de valores predefinidos**, individualmente considerados, implícitos en los diversos conceptos afines que fueron objeto del estudio. Muchos de los cuales resultan ser comunes a la globalidad de la noción. Se encuentra en cada definición al menos un valor jurídico constitutivo de alguna acepción o sentido de la seguridad jurídica: **orden y ordenamiento jurídico, certeza o previsibilidad**, protección material de los individuos que viven en sociedad, positivización del fenómeno jurídico.”
<https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/3075/2861>

²⁴ Juan Francisco Loayza Lora en su obra *Opiniones institucionales para dictaminar proposiciones de ley*, señalo que “Puede ocurrir y se acepta recoger opiniones que llegaron a otra comisión dictaminadora u opiniones que se recibieron para **proyectos de ley con materia similar que fueron estudiados o dictaminados** en el período anual de sesiones pasado”
https://www3.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/files/cuadernos_parlamentarios/cp25.pdf

Dictamen de INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13679/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales”.

corresponde emitir un nuevo pronunciamiento de fondo sobre el **Proyecto de Ley 13679/2025-CR**, configurándose así un fundamento jurídico suficiente para la inhibición.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, habiéndose verificado que la materia objeto del **Proyecto de Ley 13679/2025-CR** ya ha sido evaluada y resuelta mediante pronunciamientos previos de la Comisión de Mujer y Familia, y no siendo posible su acumulación conforme a lo dispuesto en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República, así como no evidenciándose un contenido normativo adicional que justifique un nuevo análisis de fondo, la **Comisión de Mujer y Familia**, en ejercicio de su función dictaminadora, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **INHIBIRSE de emitir pronunciamiento sobre el fondo de la iniciativa legislativa**, y **remite** los actuados correspondientes a la **Comisión de Justicia y Derechos Humanos**.

Dese cuenta

Sala de Sesiones del Congreso de la República.

Lima, 12 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2026 10:36:03-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2026 11:08:56-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2026 10:36:13-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2026 11:34:21-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2026 14:33:46-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/05/2026 14:51:12-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2026 15:07:20-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2026 15:57:05-0500

Dictamen de INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 13679/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales”.

[Siguen firmas ...]



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 09:33:31-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2026 11:21:15-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2026 11:22:56-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 15:36:58-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 16:24:19-0500